



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300032600
Verbal de Restitución Inm-AL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 20 de junio de 2023.

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 1022
RAD. 7600140030282023-00326

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el presente proceso reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 384 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR MORA adelantado por SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS por medio de apoderado judicial contra JUAN PABLO VEGA.

SEGUNDO: La causal invocada para solicitar la restitución es la MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y CUOTA DE ADMINISTRACION.

TERCERO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía y la causal, el trámite previsto por el libro tercero, título II, CAP. I del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES de ÚNICA instancia (Art. 390 y 384 numeral 9º del C. G. del P.).



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300032600
Verbal de Restitución Inm-AML

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, por ser de mínima cuantía, (Artículo 391 del C. G del P.), para contestar la demanda y una vez notificada, se le advertirá que deberá seguir consignando en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, en la cuenta No. **760012041028**, para ser escuchado en este asunto, sino lo hiciere dejará de ser escuchado hasta tanto pruebe su pago ya sea a través del Juzgado, directamente al arrendador o a través de consignación a la cuenta de aquel, aportando prueba del acto.

QUINTO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTEIMO: RECONCER personería al abogado MAURICIO BERON VALLEJO identificado con cedula No. 16.705.098 y portador de la T.P. No. 47.864 del C.S de la Jud, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, con dirección de notificación Carrera 4 No. 12 -41, of. 511, edificio centro seguros bolívar de Cali, correo electrónico mauricioberonvallejo8@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JULIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria